

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

Para efectos de registro de las medidas de embargo y notificación de providencia a terceros, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (artículos 298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No 246/

Referencia: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Radicación: 760013103018-2024-00045-00

Demandante: MIRIAN NESLY TANGARIFE- cc. 43.608.351

Demandado: MARÍA BERTHA BRAVO- cc. 24.325.316

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90, 368 Y 374 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por la señora MIRIAM NESLY TANGARIFE CAMPO, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA BERTHA BRAVO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y bajo la normatividad dispuesta en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TÉNGASE por **CONSTITUIDA** la caución ordenada mediante el numeral 2 del auto interlocutorio No 210 del 4 de marzo del presente año.

QUINTO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No 370-972853, 370-972945 y 370-973005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.820.403 de Jamundí y portador de la Tarjeta Profesional No. 38.081 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin),

Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

Firmado Por:

Alejandra María Risueño Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05dc8d084a76de8fa7f972024117d64c04271af82554cd77fbd52d8828fc580**

Documento generado en 15/03/2024 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>